



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El Trámite Interno N° 08152-2023, Trámite Interno N° 10576-2023, Trámite Interno N° 04900-2023; Informe N° 0967-2023-MDY-GI, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 707-2023-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2015, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM, celebrada entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Consorcio Yacupato, para la ejecución de la obra: "Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali", con un monto total a S/ 2'058,534.37 (Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 37/100 Soles), no incluye IGV; y con un plazo de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, con Informe N° 533-2016-2016-MDY-GI-SGOP de fecha 07 de diciembre de 2016, el Subgerente de Obras Públicas, Ing. Harold Paolo Flores Ruiz, concluye lo siguiente:

"De acuerdo a lo mencionado, el contratista ha acumulado la penalidad máxima establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de ejecución de obra n.° 011-2015-MDY-GM, la cual es causal para resolución de contrato";

Que, con Informe N° 0939-2016-MDY-GI, de fecha 07 de diciembre del 2017, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luigui Renzo Vidal Veliz, solicita Resolución de Contrato – Opinión Legal, donde concluye lo siguiente:

"De acuerdo a lo mencionado, el contratista ha acumulado la penalidad máxima, por lo tanto, es causal para resolver el contrato según cláusula vigésima primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM. Asimismo, se recomienda aplicar lo establecido en la cláusula vigésima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM por incumplimiento en la prestación objeto del contrato".

Que, con Informe Legal N° 016-2017-MDY-GAJ del 18 de enero del 2017, la abogada Noelia Rojas Meza, Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:

Resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM, (...), por causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad en la ejecución de la prestación.

Que, con Informe Legal N° 001-2017-MDY-ALE del 03 de Febrero del 2017, la abogada Leslie Mirella Perea Macedo, asesora legal externa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, menciona que:

"(...)

Por las consideraciones expuestas; soy de OPINION LEGAL que para RESOLVER los (2) contratos sub materia, se efectúen a través de (2) Cartas Notariales. Cumplido esta primera etapa, recién se emita los actos administrativos – Resolución Administrativa- para cumplir los procedimientos señalados en los demás numerales 4 y 5 del presente concordante con la parte resolutoria de los proyectos, en tanto y en cuanto no exista incompatibilidad".

Que, mediante Carta N° 03-2017/IMCECNY, de fecha 07 de febrero del 2017, los representantes legales del CONSORCIO YACUPATO, Ernesto Villaorduña Espinoza y Jesús Barreto Daga, remiten a la entidad su pronunciamiento con relación a la Carta Notarial N°181-2017 (remitada por la Entidad a través del Notario Público), donde menciona que:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

"Al respecto, no estando de acuerdo con el contenido de la indicada comunicación, sometemos esta controversia a un Proceso Arbitral de Derecho, para lo cual designamos como Arbitro de Parte al Abog. Jorge Ramón Abasolo Adrianzen, con Registro CAL N°5137, (...)"

Que, mediante Carta N° 04/2017/IMCECNY, de fecha 10 de febrero del 2017, el representante legal del CONSORCIO YACUPATO, Ernesto Villaorduña Espinoza, remiten a la entidad su pronunciamiento con relación a la Carta Notarial N°181-2017 (remitida por la Entidad a través del Notario Público), donde menciona que:

"Al respecto, nos apersonamos, el jueves 9 de febrero del 2017 a horas 3:00pm, en el lugar de la obra en referencia, tal como se indicaba en la carta notarial No 181-2017, de resolución de contrato, por lo que dejamos constancia, que no se hizo presente ningún representante de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra en referencia".

Que, mediante Memorándum Mult. N° 014-2017-MDY-GM, de fecha 13 de febrero del 2017, dirigida a las GI, GAJ, SGOP y SGLCP; el Gerente Municipal de la MDY, Juan Manuel Oliveira Arévalo, alcanza copia del Memorándum N° 044-2017-MDY-ALC, a efectos de que tomen debido conocimiento y se sirvan a efectuar las acciones administrativas del diligenciamiento ante la reprogramación de constatación física e inventario de la obra; debiendo la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, diligenciar por conducto notarial la Carta y coordinar la presencia del Notario Público para la constatación en la fecha y lugar indicado de la obra;

Que, con Carta Notarial N° 240-2017 (remitida por la Entidad a través del Notario Público), de fecha 14 de febrero del 2017, remitida al CONSORCIO YACUPATO, donde comunica la reprogramación para el diligenciamiento de la constatación física e inventario de la obra para el día viernes 17/02/17 a las 2:30 p.m con la intervención de Notario Público;

Que, mediante Carta N° 007-2017-GM-GAF-SGLCP-MDY, de fecha 16 de febrero del 2017, dirigido al Notario Abog. Fernando Rubén Inga Cáceres; el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Julio Inchaustegui López, solicita participación profesional para la constatación física e inventario de la obra: Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente de Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali", la misma que se llevara a cabo el día 17-02-2017, a horas 2:30 P.M., en el lugar de la obra;

Que, mediante Carta N° 05/2017/IMCECNY, de fecha 17 de febrero del 2017, el representante legal del Consorcio Yacupato, Ernesto Villaorduña Espinoza, remiten a la entidad su pronunciamiento con relación a la Carta Notarial N° 240-2017 (remitida por la Entidad a través del Notario Público), donde menciona que:

"Al respecto, en respuesta a su carta notarial N° 240-2017 de reprogramación de constatación física e inventario, tenemos a bien de recalcarle que nos apersonamos, el jueves 9 de febrero del 2017, de resolución de contrato, en consecuencia, dicha reprogramación de constatación física e inventarios es improcedente, tal como figura en el art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Informe N° 165-2017-MDY-GI-SGOP, de fecha 05 de mayo de 2017, el Subgerente de Obras Públicas, Ing. Victor Doroteo Anaya Espinoza, remite el estado situacional de obra, donde concluye lo siguiente:

"Según los antecedentes citados se observa que la obra "Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el tramo entre el Puente de Jr. Iquitos y el Jr. Ipuatia – Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo Ucayali", se optó por resolver contrato, sin embargo, la empresa Ejecutora está apelando al arbitraje, lo cual dificulta realizar acciones de reinicio de obra, (liquidación y reinicio de obra).

(...)

- *La sub Gerencia de Obras Publicas no cuenta con documentos que informen sobre las acciones que se está tomando a la fecha, ya que la etapa de resolución de contrato, arbitraje y/o conciliación están a nivel de órgano ejecutivo."*

Que, con Informe N° 1093-2018-MDY-GI, de fecha 14 de agosto del 2018, la Gerencia de Infraestructura, remite el informe de respuesta al Oficio N° 203-2018-MDY-OCI, INFORME N 052-2018-MDY-GI-SGOP-IP-PMM, elaborado por el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Obras Publicas Ing. Pierre Manay Martínez, donde concluye lo siguiente:

"SE CONCLUYE QUE RESPECTO AL PROCESO DE ARBITRAJE que debió iniciar el contratista ante la controversia suscitada, no consta en el file de obra de la SUBGERENCIA DE OBRA documentación al respecto, por consiguiente, no



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

podemos determinar si el contratista dio inicio a dicho proceso dentro de los plazos previstos y si se dio continuidad al mismo por parte de la Municipalidad, debido a que estas instancias siempre corresponden y están a nivel del órgano ejecutivo."

Que, con Proveído N° 0164-2023-MDY-PPM, de fecha 23 de mayo del 2023, el Procurador Público Municipal, Abg. Manuel Alejandro Castro Céspedes, remite información solicitada mediante Proveído N° 0198-2023-MDY-GI (18/05/2023), precisando lo siguiente:

"...estando a lo solicitado mediante el Proveído de la referencia, con el que solicita información respecto al estado del Proceso de Arbitraje de la Obra "Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente de Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali" CUI N°2189063. En ese sentido, a efectos de dar respuesta a lo solicitado, paso a indicarle que, a la fecha **ESTA ENTIDAD NO FORMA PARTE DE NINGUN PROCESO ARBITRAL RELACIONADA A LA MENCIONADA OBRA, NI EN GIRO, NI CULMINADO O EN PROCESO DE ANULACION DE LAUDO**".

Que, con Informe N° 200-2023-MDY-GAF-SGC, de fecha 24 de mayo del 2023, la Subgerencia de Contabilidad, remite el Informe N°045-2023-MDY-GAF-SGC-OEOT, sobre la conciliación financiera de la obra, siendo la siguiente:

DETALLE	MONTO (\$/)
COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA (EXP.TEC)	26,000.00
COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	1,495,579.03
COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA	105,256.34
COSTO TOTAL DE LOS OTROS GASTOS ATRIBUIBLES A LA OBRA	0.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	1,626,835.37

Que, con Proveído N° 723-2023-MDY-ALC-SG, de fecha 05 de junio del 2023, de Secretaría General, la Abg. Elena Vanessa Aguilar Gonzales, remite el Informe N° 076-2023-MDY-OSGA (05/06/2023), de la encargada de Archivo General, la Sra. Luzbeth Guisela Ruiz Tapullima, donde remite información solicitada mediante Proveído N° 012-2023-MDY-GI-SGOP (30/05/2023), precisando lo siguiente:

"...hacerle llegar el informe sobre el Trámite Interno N° 05306-2023 donde está solicitando copia fedateada de la Carta Notarial N° 181-2017, en nuestro Archivo General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha no guardamos ningún tipo de documentos correspondiente a la oficina de Obra de los años 2017."

Que, con Proveído N° 087-2023-MDY-GAJ, de fecha 19 de julio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite información solicitada mediante Proveído N°026-2023-MDY-GI-SGOP (18/07/2023), adjuntando el **Proveído N° 110-2019-MDY-GM-GAJ [T.I. N° 1397-2018]** (01/04/2019), del Gerente de Asesoría Jurídica del año 2019 - Abg. James Paredes Zumaeta, precisando lo siguiente:

"...a fin de que se pueda efectuar la aprobación de la Resolución del Saldo de Obra, sírvase previamente realizar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2015-MDY-GM, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Asimismo, dentro de los actuados se encuentra el **Informe Legal N° 007-2018-MDY-GI-MEL** (12/02/2018), opina legalmente lo siguiente:

"1. **REMITIR Carta Notarial** al Representante Legal del **CONSORCIO YACUPATO**, para que presente su Liquidación de Obra, al no existir formalmente controversia arbitral o judicial, en el plazo de 15 días hábiles.
2. La Procuraduría Pública realice las acciones judiciales correspondientes, para la acción indemnizatoria por los daños y perjuicios que la contratista hubiere ocasionado a la Entidad."

Que, mediante Informe N° 084-2023-MDY-GI-SGOP/FEVC de fecha 31 de julio del 2023, el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, la Entidad mediante **Carta Notarial N° 181-2017**, en cumplimiento con el Art. 209° del RLCE, procedió a notificar a la empresa ejecutora "CONSORCIO YACUPATO" sobre la Resolución de Contrato; y en dicha carta, indica fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra.
- Ante ello, la empresa ejecutora remite la **Carta 03-2017/IMCECNY**, donde menciona que no está de acuerdo con la carta notarial y que someterá la controversia a un proceso arbitral de derecho. Y mediante **Carta No 04/2017/IMCECNY**, deja constancia que el día 09/02/2017 se apersonó al lugar de la obra y que ningún representante de la MDY se hicieron presentes para que realicen la constatación física e inventario.
- Es por ello, que la Entidad mediante **Carta Notarial N° 240-2017**, comunica a la empresa ejecutora "CONSORCIO YACUPATO", la reprogramación para el diligenciamiento de la constatación física e inventario de la obra; sin embargo, mediante **Carta No 05/2017/IMCECNY**, la empresa ejecutora menciona que dicha reprogramación de constatación física e inventarios es improcedente.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

- Cabe precisar que mediante **Proveído N° 0164-2023-MDY-PPM**, El procurador Público Municipal, precisa que a la fecha (23/05/2023), la ENTIDAD NO FORMA PARTE DE NINGUN PROCESO ARBITRAL RELACIONADA A LA MENCIONADA OBRA, NI EN GIRO, NI CULMINADO O EN PROCESO DE ANULACIÓN DE LAUDO.
- recomienda, derivar al asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, para su pronunciamiento y recomendación con respecto al presente trámite documentario, para posteriormente proseguir con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 0354-2023-MDY-GI-SGOP de fecha 09 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Obras, recomienda por intermedio de su despacho remitir la documentación al Asesor Legal para su opinión respecto al estado situacional de la obra paralizada, con la finalidad de dar continuidad al trámite para su reactivación; en ese sentido mediante Informe Legal N° 061-2023-MDY-GI-AL/LRP de fecha 20 de setiembre del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura opina:

- Realizar la constatación física e inventario de la obra: "Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el tramo entre el Puente de Jr. Iquitos y el Jr. Ipuatia – Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo Ucayali", a efectos de proceder a emitir la resolución administrativa de resolución de contrato y liquidación de la obra antes mencionada. Siendo la diligencia el día viernes 06 de octubre del 2023 a horas 10 a.m.
- Poner en conocimiento al Consorcio Yacupato el día y hora la de la constatación física e inventario de la obra a efectos de no vulnerar su derecho del contratista, debiendo notificarle en la dirección consignada en el Contrato N° 011-2015-MDY-GM, sito en el Jr. Huancavelica N° 298, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali.
- Poner en conocimiento al Notario Público la programación para el diligenciamiento de la constatación física e inventario de la obra para el día viernes 06 de octubre del 2023 a horas 10 a.m., conforme a la orden de Servicio N° 0002066.
- Se recomienda poner en conocimiento a la Sub Gerencia de Obras Públicas
- Derivar el expediente a Gerencia Municipal para su trámite correspondiente.

Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se realizó el Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra: "**Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali**", CUI N° 2189063;

Que, mediante Informe N° 108-2023-MDY-GI-SGOP/FEVC de fecha 18 de octubre del 2023, el Ing. Franco Eduardo Villafane Campos concluye lo siguiente:

- Que, la Entidad mediante el **ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO**, ha culminado el acto de resolución del contrato de obras, por lo que la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se debe proceder a la liquidación, en cumplimiento del Art. 209° del RLCE, y trámites posteriores.
- Ante ello, se recomienda lo siguiente:
- Derivar al asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, para su pronunciamiento y recomendación con respecto al presente trámite documentario, para posteriormente proseguir con el trámite correspondiente.
- Remitir un juego del presente trámite documentario al Órgano de Control Institucional, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, vistos los antecedentes tenemos que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM**, celebrada entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Consorcio Yacupato, para la ejecución de la obra: "**Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali**", CUI N° 2189063, con un monto total a S/ 2'058,534.37 (Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 37/100 Soles), no incluye IGV; y con un plazo de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, ahora del acervo documentario que se encontró la nueva Gestión entrante sobre la Obra sub materia, tenemos que la obra se dio inicio con fecha 17 de diciembre del 2015, seguidamente con fecha 21 de diciembre el Residente de la Obra sugiere a la supervisión la paralización de la obra debido a las circunstancias expuestas; en ese sentido el Supervisor de la Obra solicita la paralización de la obra a la Entidad, en tal sentido la Gerencia de Obras públicas señala que se debe declarar procedente la solicitud de paralización, teniendo en cuenta los niveles de agua cero en la zona de trabajo; en consecuencia con Resolución de Gerencia N° 009-2015-MDY-GM de fecha 11 de enero del 2016, se resuelve aprobar la paralización de la obra;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

Que, seguidamente con Carta N° 03/2016/MCECNY de fecha 04 de mayo del 2016, el contratista solicita a la entidad el levantamiento de la paralización y la programación de la nueva fecha de inicio de la obra; la entidad señalo que la fecha de inicio seria el 16 de mayo del 20223 (Carta N° 087-2016-MDY-GI-SGOP); asimismo con Carta N° 018-2016-CSY de fecha 13 de setiembre del 2016, el Consorcio Supervisor Yacupato remite a la entidad la propuesta de adicional y deductivo de obra, señalando que los trabajos adicionales es debido a la existencia del puente Nueva Luz de Fátima (...), tal es así que el Sub Gerente de Obras a través de la Carta N° 191-2016-MDY-GI-SGOP de fecha 23 de setiembre del 2016 autoriza la ejecución de las partidas de los trabajos adicionales al ing. Cesar Humberto Luna Obando supervisor de obra; por ello con Carta N° 020-2016-CSY de fecha 26 de setiembre del 2016 el representante común del Consorcio Yacupato remite la autorización para la ejecución de los trabajos adicionales al contratista;

Que, asimismo con Acta de Acuerdo de Paralización de Obra de fecha 01 de octubre del 2016, el Gerente de Infraestructura, el Sub Gerente de Obras Públicas, el Residente de Obra y el contratista acuerdan paralizar la obra a partir del 01 de octubre del 2016; por ello el Sub Gerente de Obras Publicas con Informe N° 499-2016-GI-SGOP de fecha 15 de noviembre del 2016, remite a Gerencia Municipal el Acta de Acuerdo de paralización de la obra; seguidamente la misma Sub Gerencia con Informe N° 510-2016-GI-SGOP de fecha 22 de noviembre del 2016 informa a la Gerencia de Infraestructura que se declare procedente la paralización de la obra;

Que, por otro lado, con Carta N° 24/2016/IMCECNY de fecha 28 de noviembre del 2016, el contratista manifiesta que no tiene inconveniente en reiniciar los trabajos paralizados, mencionando que estará recién el 30 de noviembre de 2016 para acordar dicho reinicio de obra; sin embargo, con Informe N° 845-2016-MDY-OAJ de fecha 01 de diciembre del 2016, la Abog. Jennifer Milagros Trujillo Pacaya opina declarar improcedente la comunicación escrita por el Ing. Julio Enrique Mendoza Flores ex Sub Gerente de Obras públicas, para la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante, asimismo solicita que la Gerencia de Infraestructura y Obras realice un informe detallado del estado situacional de la obra;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica la Gerencia de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras Publicas con Informe N° 533-2016-MDY-GI-SGOP de fecha 07 de diciembre del 2016, concluye que el contratista ha acumulado la penalidad máxima establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM, la cual es causal para resolución de contrato, informe que fue avalado por el Informe N° 0939-2016-MDY-GI de fecha 07 de diciembre del 2016;

Que, en virtud a todas estas actuaciones la Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 016-2017-MDY-GAJ del 18 de enero del 2017, la abogada Noelia Rojas Meza, OPINA Resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM, (...), por causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad en la ejecución de la prestación; en ese sentido se habría notificado al Contratista sobre la Resolución del Contrato por medio de la Carta Notarial N° 181-2017 de fecha 03 de julio del 2017 a través del cual se resuelve el contrato Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM; sin embargo se advierte que físicamente no se ha encontrado la carta notarial mediante el cual se resuelve el contrato, empero el Consorcio Yacupato a través de la Carta N° 03-2017/IMCECNY de fecha 07 de febrero del 2017 emite pronunciamiento sobre la Carta Notarial N° 181-2017 manifestando no estar de acuerdo con el contenido de la indicada comunicación, sometiendo esta controversia a un Proceso Arbitral de Derecho, para lo cual designamos como árbitro de parte al Abog. Jorge Ramón Abasolo Adrianzen, con registro Cal N° 5137 (...);

Que, habiéndose resuelto el contrato al Consorcio Yacupato y teniendo respuesta por parte de dicha empresa, así como se ha señalado fecha y hora en la carta notarial de resolución de contrato para la constatación física de la obra, puesto que era parte del procedimiento de resolución que señalaba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Supremo N° 184-2018-EF, Artículo 209°- **Resolución del Contrato de Obras:** La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días.** En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211;

Que, acto seguido el representante del Consorcio Yacupato a través de la Carta N° 04/2017/IMCECNY, de fecha 10 de febrero del 2017, remite a la entidad su pronunciamiento con relación a la Carta Notarial N°181-2017 (remitida por la Entidad a través del Notario Público), donde menciona que: "Al respecto, nos apersonamos, el jueves 9 de febrero del



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

2017 a horas 3:00pm, en el lugar de la obra en referencia, tal como se indicaba en la carta notarial No 181-2017, de resolución de contrato, por lo que dejamos constancia, que no se hizo presente ningún representante de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra en referencia". En virtud a la carta en mención la Municipalidad Distrital de Yarinacocha inicio las acciones de reprogramación de la constatación física e inventario de la Obra sub materia; notificando al Consorcio Yacupato la Carta Notarial N° 240-2017, de fecha 14 de febrero del 2017, la reprogramación para tal diligenciamiento el día viernes 17/02/17 a las 2:30 p.m con la intervención de Notario Público; ante ello el Consorcio Yacupato con Carta N° 05/2017/IMCECNY, de fecha 17 de febrero del 2017, remite a la entidad su pronunciamiento a la Carta Notarial N° 240-2017, señalando que: ellos se *apersonaron el jueves 9 de febrero del 2017, de resolución de contrato, en consecuencia dicha reprogramación de constatación física e inventarios es improcedente, tal como figura en el art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*";

Que, desde la respuesta del Consorcio Yacupato, hasta la fecha no se ha encontrado en el acervo documentario acta alguna de **constatación física e inventario de la Obra: "Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali"**, solo se ha encontrado múltiples informes de estado situacional de la obra; es por ello que actualmente la Municipalidad Distrital de Yarinacocha ha realizado a través de la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras Publicas las acciones necesarias para realizar la constatación física e inventario de la Obra y proceder a culminar la formalidad de la resolución del contrato de la Obra sub materia; en tanto se ha notificado a través de la Carta N° 0161-2023-MDY-GI de fecha 21 de setiembre del 2023, al representante Común del Consorcio Yacupato en la dirección que figura legalmente en el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM de fecha 03 de diciembre del 2015, para el día 06 de octubre del 2023; a fin de citar y participar en la constatación Física e inventario de la obra referida;

Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se ha realizado la Constatación Física e Inventario de la Obra: **"Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali"**, con la participación de la Abogada Notaria de Pucallpa Carmen Bertha Salazar Martínez, el Gerente de Infraestructura Arq. Arturo Ananias Paucar Panez, el Sub Gerente de Obras Publicas Ing. Milovan Kuch Mori, el Topógrafo Fernando Monge Guevara y ayudante señor Ney Antonio Torres Rodríguez, conforme vierte en el acta adjunta al presente expediente administrativo, habiéndose cumplido con dicha formalidad conforme señala el artículo 209 del Decreto Supremo N° 018-2008-EF; y verificado en el acervo documentario del expediente administrativo, que desde la fecha de notificación de resolución de contrato al representante común del Consorcio Yacupato hasta la actualidad no inicio proceso arbitral ni proceso judicial hacia la entidad, pese que el contratista ha manifestado en su Carta 03-2017/IMCECNY, de fecha 07 de Febrero del 2017, que sometería la controversia a un Proceso Arbitral de Derecho, para lo cual designa como Arbitro de Parte al Abog. Jorge Ramón Abasolo Adrianzen, con Registro CAL N°5137, información que se ha corroborado con el Proveído N°0164-2023-MDY-PPM, de fecha 23 de mayo del 2023, el procurador público municipal, Abg. Manuel Alejandro Castro Céspedes, remite información solicitada mediante Proveído N°0198-2023-MDY-GI (18/05/2023), precisando lo siguiente: "...estando a lo solicitado mediante el Proveído de la referencia, con el que solicita información respecto al estado del Proceso de Arbitraje de la Obra **"INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN Y ENCAUSAMIENTO DEL CAÑO NATURAL YACUPATO EN EL TRAMO ENTRE EL PUENTE DE JR. IQUITOS Y EL PUENTE JR. IPUATIA, CIUDAD DE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** CUI N°2189063. En ese sentido, a efectos de dar respuesta a lo solicitado, paso a indicarle que, a la fecha, **ESTA ENTIDAD NO FORMA PARTE DE NINGUN PROCESO ARBITRAL RELACIONADA A LA MENCIONADA OBRA, NI EN GIRO, NI CULMINADO O EN PROCESO DE ANULACION DE LAUDO**";

Que, habiéndose resuelto el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM de fecha 03 de diciembre del 2015 al Consorcio Yacupato, a través de la Carta Notarial N° 181-2017, de fecha 03 de febrero del 2017 y notificada al Consorcio Yacupato el 04 de febrero del 2017, así como se ha realizado la constatación física e inventario de la obra, y sobre todo se corrobora que no existe proceso arbitral en giro por parte del contratista hacia la entidad, la presente resolución de contrato ha quedado consentida legalmente;

Que, la presente resolución se encuentra amparado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en aquel entonces que se llevó a cabo la firma del respectivo contrato, es decir el Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento, el mismo que en el artículo 169° señala que: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (el subrayado es nuestro). La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento;

Que, el artículo 170° del referido reglamento señala: (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, respecto a la Resolución de Contratos de Obra el artículo 1209° señala que: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165;

Que, asimismo el referido artículo señala (...), que los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral. En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida;

Que, en el presente caso se advierte que desde el momento de haber recibido la Carta Notarial de Resolución de Contrato el Consorcio Yacupato no ha iniciado proceso de arbitraje, venciendo en todos los extremos los plazos legales para entablar el proceso correspondiente; por lo tanto, previo a proceder a la liquidación de la obra sub materia, se procede a declarar consentida la resolución de contrato realizada a través de la Carta Notarial N° 181-2017 (Resolución de Contrato) de fecha 03 de febrero del 2017 y notificada el 04 de febrero del 2017 y tener por culminado dicho procedimiento;

Que, médiante Informe Legal N° 707-2023-MDY-GAJ de fecha 24 de noviembre de 2023, La Gerencia de Asesoría Jurídica Opina declarar consentida la resolución del contrato de ejecución de obra N° 011-2015-MDY-GM de fecha 03 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2189063; en virtud a la Carta Notarial N° 181-2017 (Resolución de Contrato); en virtud a la Carta Notarial N° 181-2017 (Resolución de Contrato) de fecha 03 de febrero del 2017 y notificada el 04 de febrero del 2017 al consorcio Yacupato; y consecuentemente proceder a la liquidación de la obra referida, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actúan reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2023-MDY-GM

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 011-2015-MDY-GM de fecha 03 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: "*Instalación de Muro de Contención y Encausamiento del Caño Natural Yacupato en el Tramo entre el Puente Jr. Iquitos y el Puente Jr. Ipuatia, Ciudad de Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali*", CUI N° 2189063; en virtud a la Carta Notarial N°181-2017 (Resolución de Contrato); de fecha 03 de febrero del 2017 y notificada el 04 de febrero del 2017 al CONSORCIO YACUPATO; y consecuentemente proceder a la liquidación de la obra referida, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al CONSORCIO YACUPATO en el domicilio señalado en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2015-MDY-GM de fecha 03 de diciembre del 2015, Huancavelica N° 298, Calleria – Coronel Portillo – Ucayali.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a las áreas involucradas el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Ing. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GI
SGOP
Interesado
Archivo
Cc. SGlyE
GAF